



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 01550.6 / 2022.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 14 de noviembre de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación

UNION CONSUMIDORES EUROPEOS, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Recibida con fecha siete de febrero de 2022 solicitud de arbitraje y dictada el 17 de octubre de 2022 resolución de inicio por el presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa al Colegio Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en la disconformidad del reclamante con la facturación emitida por ##### por incluir un Servicio Asistencia PYME S del que no se le había informado correctamente. Solicita 1198,92€ más los intereses de demora.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamada comparece a la audiencia mediante escrito y se opone a la **reclamación** indicando que con fecha 23/08/2021 recibieron **reclamación** de ##### en relación a la contratación del servicio Asistencia PYMES #####. El 03/12/2021 procedieron a enviarle escrito con contestación al titular informándole que la contratación del servicio se había realizado correctamente. En este sentido, tal y como comunicaron a ##### en el escrito citado, informan que han procedido a revisar de nuevo la

Comunidad de Madrid

documentación de que disponen y, de acuerdo con la misma, la contratación del Servicio Asistencia PYMES se realizó correctamente, por lo que consideran correcta la facturación emitida y remiten adjunta copia del contrato de ##### en el que se recoge el detalle de las condiciones de la oferta contratada con su firma.

Aclaran que en dicho contrato aparece una errata, tal y como señala el titular en su **reclamación**, en relación a la dirección del suministro. No obstante, este hecho no impide hacer uso del servicio, puesto que el CUPS registrado es el correspondiente al domicilio de #####.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta en el expediente, indicando que en el 2014 tenía 69 años y se encontraba jubilado habiendo cotizado en el Régimen Especial Agrario. Nunca pensó que se le pudiera ofrecer un contrato que no se ajustaba a su perfil y que era perjudicial para sus intereses; debido a su falta de formación no fue consciente de lo que significaban las siglas PYME ni de lo que implicaba el servicio a efectos de importes en la factura hasta que se realizó la primera **reclamación** en agosto de 2021.

Por último, la mercantil reclamada aporta escrito en el que se reiteran en la contestación facilitada, dado que ##### podría haber hecho uso del servicio reclamado durante el periodo contratado, puesto que la edad máxima para contratar este servicio es de 75 años.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**. las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** las pretensiones del reclamante toda vez que examinada la documentación obrante en el expediente se puede concluir que el reclamante cuando firmó el contrato no era dueño de ninguna empresa, ni administraba negocio alguno, por lo que #####, teniendo en cuenta la prescripción de las acciones de **reclamación**, deberá devolver al reclamante en la cuenta corriente donde tenía domiciliados los pagos el importe de **543€**, correspondiente al Servicio Asistencia PYMES cuya contratación no consta acreditada puesto que del contrato aportado no se extrae una selección concreta de dicho servicio, ni de los documentos obrantes en el expediente se vislumbra que el reclamante hubiera hecho uso del mismo.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.



Comunidad de Madrid

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.